



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Riohacha - La Guajira

Riohacha, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RAD: 44-001-31-03-001-2015-00038-00. PROCESO: VERBAL PROMOVIDO POR VENDEMOS CARIBE.COM CONTRA ALMACENES ÉXITO S.A. Y OTROS.

El artículo 285 del Código General del Proceso, contempla la aclaración de la sentencia “cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”.

Dicho lo anterior, para el Despacho resulta indubitable, que se cumplió con el principio impuesto por el artículo 281 *eiusdem*, es decir, se declararon probadas las excepciones propuestas por cada uno de los demandados y consecuentemente se negaron todas las pretensiones de la demanda.

Dentro de este orden, las frases o conceptos expresados en la parte considerativa y resolutive del fallo fueron los suficientemente claros, por consiguiente, se niega la aclaración solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ddb64f3aa73c13e7e6da08bfb28beea656b05b891a5998ba126b63a645a18c**

Documento generado en 21/11/2023 11:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>